



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00287-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE HIJO DE CRIANZA, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 14 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE
LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

776c9d3d875bfcf080316fd10760a9433f396935c5e4c28b61b00f7e345cd202

Documento generado en 14/07/2021 02:25:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00287-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho al estudiar la presente demanda de DECLARACIÓN DE HIJO DE CRIANZA, instaurada por los señores LUIS ALBERTO DIAZ PADILLA, ZENITH ISABEL DIAZ PADILLA y NANCY ESTHER DIAZ PADILLA en calidad de hijos de crianza del causante JORGE ELIECER PERNET POLO, a través de apoderado judicial, encuentra que:

Pretende el demandante impetrar un proceso que no existe en nuestro ordenamiento legal, invocando normas propias de los procesos de filiación extramatrimonial, lo cual es totalmente improcedente.

Por tanto, no queda otro camino al Despacho que rechazar la presente demanda, por no existir en nuestro ordenamiento legal y ser improcedente su trámite.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE HIJO DE CRIANZA, instaurada por los señores LUIS ALBERTO DIAZ PADILLA, ZENITH ISABEL DIAZ PADILLA y NANCY ESTHER DIAZ PADILLA en calidad de hijos de crianza del causante JORGE ELIECER PERNET POLO, a través de apoderado judicial, por improcedente, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- Una vez ejecutoriado este auto, devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Jul.14/21.



Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 107

Fecha: 15 de Julio de 2021

Notifico auto anterior de fecha
14 de Julio de 2021

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e969afc9e95949d546b4b2a7e588bb4e90b5d3cc510c2854af2453b107bae15b

Documento generado en 14/07/2021 01:56:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**